EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEI

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 4 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALON DE SESIONES Jalpan, Centro, Oax., 20 de junio de 201 H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo

DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO

MECINAS QUERO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Palacio de Gobierno, Centro, Oax. a 22 de junio del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

lo cué i GABII

AL DE GOBIERNO. EL SECRETARIO GENER

A. JESÚS MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Ozof, a 22 de junio del 2012.
EL SECRETARIO GEMERAL DE GOBIERNO.

MIETO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

AI C...

resentes firmas corresponden al Decreto No. 1299, aprobado por la NOTA: Las Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la designación del ciudadano Alonzo Lozano Ramirez, para que asuma el cargo de Regidor de Reclutamiento sustituto del Honorable Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.



LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO, COBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOIJERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIO DEL ESTADO DE OAXACA

OHE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE **DECRETO NUM. 1300**

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, párrafo quinto, y 59, fracción IX, ultimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente la acreditación del contenido del acta de sesión de cabildo de fecha 1º de mayo del 2012, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Francisco Sola, Sola de Vega, Oaxaca, efectuó el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para cubrir la vacante del Sindico Municipal, en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Lázaro García; y aprueba la designación del suplente, el ciudadano Nahúm Fructuoso Vásquez, para que asuma el cargo de Sindico Municipal sustituto del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Sola, Sola de Vega, Oaxaca. Sola de Vega, Oaxaca.

Comuníquese la presente determinación al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San-Francisco Sola, Sola de Vega, Oaxaca, al Titular de la Auditoria Superior del Estado, a la Secretaria General de Gobierno del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado val Director de Cabierno pero les destado la Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oax., 20 de junio de 2012.

DIP. FRANCISCO MA PRESIDENT

DIP. ALEIDA TONELLY SECRETARIA. SERRANO ROSADO

TO MECINAS QUERO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de junio del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

PABINO QUÉ MO EAGUDO.

L DE GOBIERNO FI. SECRETARIO GENER

AO M RTÍNEZ ÁLVAREZ JESUS EM

> , para su conocimiento y fines consiguientes. Y lo comunico a uste

> > SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
> > "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
> > Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 3/22 de junio del 2012.
> > EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.A. JESUS EMINARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1300, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la designación del ciudadano Nahúm Fructuoso Vásquez, para que asuma el cargo de Síndico Municipal sustituto del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Sola, Sola de Vega, Oaxaca.

LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS NABITANTES HACE SADER:

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

DECRETO NUM. 1301 PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, parrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, párrafo quinto, y 59, fracción IX, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Itibe y Soberano quinto, y 59, fracción IX, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Itibe y Soberano de Oaxaca, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente la acreditación del contenido del acta de sesión de cabildo de fecha 24 de marzo del 2012, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, califica y declara procedente la renuncia presentada por el ciudadano FIDELIO CABRERA EPITACIO, al cargo de Regidor de Salud del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe Oaxaca.

Se requiere al Honorable Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe Oaxaca, que a efecto de cubrir la vacante del Regidor de Salud, proceda a llamar al concejal suplente, el ciudadano ANGEL JOSÉ EPITACIO, y de ser el caso le tome la protesta de ley, hecho lo anterior se sirva dar cuenta a este Honorable Congreso del Estado.

Comuniquese la presente determinación al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Mazatlán, Mixe, Caxaca, al Titular de la Auditoria Superior del Estado, a la Secretaria General de Gobierno del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

del Gobierno del Estaddide Oaxaca.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el Periódico Oficial ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

8 EXTRA

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de junio de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI

DIP MASLENGAL DECOREYES RETANA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de junio del 2012. EL GOBERNA DOR CONSTATUCIONAL DEL ESTADO.

LIC GABINO CUĖ MINTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE COBIERNO.

C.P.A. JESUS EMILIO MARTINEZ ALVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 3/2/de junio del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ALVAREZ

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1301, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se califica y declara procedente la renuncia presentada por el ciudadano FIDELIO CABRERA EPITACIO, al cargo de Regidor de Salud del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:

DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO NUM. 283

PODER LECISLATIVO

LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OXXACA.

ACUERDA:

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 11 de enero del 2012, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional Número 10/2011, emite los lineamientos que regirán el procedimiento conciliatorio para la solución del conflicto limitrofe, existente entre los Municipios de Matías Romero Avendaño y Santa María Petapa, ambos del Estado de Oaxaca, para quedar como sidue:

LINEAMIENTOS QUE REGIRAN EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE, EXISTENTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO Y SANTA MARÍA PETAPA, AMBOS DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

MIERCOLES 4 DE JULIO DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 1º.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento a que se sujetará la resolución conciliatoria del conflicto que en materia de Ilmites se presenta entre los municípios de Matías Romero Avendaño y Santa María Petapa, ambos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2º.- Compete exclusivamente al Congreso del Estado conocer y resolver de manera conciliatoria el conflicto de limites existente entre los Municipios de Matías Romero Avendaño y Santa. María Petapa, ambos del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido en las fracciones XI, y XII del articulo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 3º.- Se considerarán como hábiles, para los efectos del procedimiento contenido en estos lineamientos todos los días del año, excepto sábados, domingos y días festivos, de conformidad con el calendario oficial.

ARTÍCULO 4º.- Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

- Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;
- II. Se contarán sólo los días hábiles; y
- III. No correrán en los días en que se suspendan oficialmente o por fuerzas de causa mayor las labores en el Congreso. En este caso, la comisión dictaminadora oportunamente formulará la prevención correspondiente, que deberá fijarse en los estrados.

ARTÍCULO 5°.- Las partes deberán comparecer ante el Congreso por conducto de los servidores públicos que, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

A falta de disposición expresa en los presentes lineamientos en materia procedimental, se estará a las prevenciones generales del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6º.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios podrán, en todo tiempo separarse de la prosecución conciliatoria ante el Congreso del Estado y someterse a la Competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado, estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantia de audiencia.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCION DEL CONFLICTO DE LIMITES INTERMUNICIPALES POR CONVENIO AMISTOSO

ARTÍCULO 8º,- Los municipios pueden arreglar entre si, mediante un convenio amistoso, sus respectivos límites, siendo necesaria la aprobación de dicho convenio por el Pleno del Congreso del Estado, la cual se dará en los términos de los presentes lineamientos.

El procedimiento y las reglas a seguir para poder arribar a una solución del conflicto de limites existente entre los municipios de Matías Romero Avendaño y Santa María Petapa, ambos del Estado de Oaxaca, serán las que se establecen en el presente capítulo.

ARTÍCULO 9º.- Una vez radicado el expediente en la Comisión de Gobernación, ésta se avocara al conocimiento de la misma.

Para tal efecto la Comisión de Gobernación citara al municipio solicitante por conducto de su ayuntamiento, señalando fecha y hora para la ratificación de su solicitud. Si así lo hiciere, en el mismo acto la comisión requerirá al municipio solicitante para que en un plazo no mayor a veinte dias Integre, en sesión de cabildo, una comisión de limites intermunicipales, cuya tarea será la de identificar, en los términos de esta Ley, la zona o zonas en conflicto, iniciar el proceso de diálogo con la otra parte y conducir los trabajos técnicos y de análisis que le permitan llegar a principios de acuerdo con su contraparte municipal.

Una vez integrada la comisión de límites intermunicipales, el ayuntamiento por escrito notificará al Congreso del Estado, acompañando las documentales que demuestren el cumplimiento a que refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 10.- Si así lo hicieren, la Comisión de Gobernación ordenara notificar personalmente al ayuntamiento del municipio con el que se tenga la discrepancia limitrofe, corriéndole traslado de la solicitud y demás anexos, haciéndole saber de la integración de la comisión de limites intermunicipales del municipio inconforme y de sus objetivos, así como de la propuesta de establecimiento de un diálogo, acompañando para tal efecto las documentales relativas a la misma.